



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 014 2017-MTC/20

Conste por el presente documento, el Contrato de Ejecución de Obra, que celebran de una parte, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, con R.U.C N° 20503503639, con domicilio legal en Jr. Zorritos N° 1203, 3er. Piso, Cercado de Lima, Perú, en adelante PROVIAS NACIONAL, debidamente representado por su Director Ejecutivo Ing. Carlos Eduardo Lozada Contreras, con D.N.I. N° 08704325, designado con Resolución Ministerial N° 004-2017-MTC/01.02, publicada el 06.01.2017, y de la otra parte, el CONSORCIO CASA, integrado por CONSTRUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN S.A. e HIDALGO E HIDALGO S.A., con domicilio legal y fiscal en Avenida Javier Prado Este N° 4109, Urbanización Santa Constanza, distrito Surco, provincia y departamento de Lima, con R.U.C. N° 20109565017, con dirección electrónica lcarrasco@casacontratistas.com, y número de fax (01) 611-3930, debidamente representado por su representante legal el señor LUIS ENRIQUE CARRASCO PALOMO, identificado con DNI N° 09679942, según Cláusula Sexta de la Escritura Pública de la Constitución del Consorcio y Otorgamiento de Poderes, otorgada ante Notario de Lima Jaime G. Tuccio Valverde, que se anexa al presente Contrato; y a quien en lo sucesivo se le denominará EL CONTRATISTA, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 31.12.2015, PROVIAS NACIONAL convocó el proceso de selección correspondiente a la Licitación Pública N° 0020-2015-MTC/20 para la contratación del contratista que ejecutará la Obra: «MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA MAZAMARI - PANGOA - CUBANTIA»; a través del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE, cuyo Valor Referencial asciende a la suma de S/ 188 025 778,39 (ciento ochenta y ocho millones veinticinco mil setecientos setenta y ocho con 39/100 Soles), incluido el I.G.V., con precios referidos al mes de julio del 2015.
1.2 Con fecha 02.11.2016, según Acta de Licitación Pública N° 0020-2015-MTC/20, el Comité Especial designado por Resolución Viceministerial N° 479-2015-MTC/02 de fecha 30.12.2015, reconstituido por Resolución Viceministerial N°282-2016-MTC/02 del 14.06.2016, determino que las propuestas técnica (100.00) y económica S/ 197 802 736,83 (ciento noventa y siete millones ochocientos dos mil setecientos treinta y seis con 83/100 Soles) del CONSORCIO CASA, integrado por CONSTRUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN S.A. e HIDALGO E HIDALGO S.A quedaron en el primer lugar en el orden de prelación por lo que se procedió a preguntar a su representante si aceptaba reducir el monto de su propuesta a un valor igual o menor que el valor referencial, respondiendo que mantenía su propuesta en los términos presentados; dejando constancia el Comité Especial que el otorgamiento de la Buena Pro estaba supeditado a la asignación de recursos suficientes a cargo del titular de la entidad, por cuanto el monto de dicha propuesta económica había superado el valor referencial dentro de los márgenes previstos en la Ley.
1.3 Con fecha 10.11.2016, según Acta de Licitación Pública N° 0020-2015-MTC/20, el Comité Especial, manifestó que no se aprobó la asignación de recursos para otorgar la Buena Pro al postor que obtuvo el primer lugar cuya Propuesta Económica superó el Valor Referencial siendo S/ 197 802 736,83 (ciento noventa y siete millones ochocientos dos mil setecientos treinta y seis con 83/100 Soles), por lo que se procedió a preguntar nuevamente al representante legal del CONSORCIO CASA, integrado por CONSTRUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN S.A. e HIDALGO E HIDALGO S.A si aceptaba reducir el monto de su propuesta a un valor igual o menor que el valor referencial, respondiendo que: Si acepta reducir su Propuesta Económica a un monto igual al del Valor Referencial de S/ 188 025 778,39 (ciento ochenta y ocho millones veinticinco mil setecientos setenta y ocho con 39/100 Soles).





- 1.4 El 24.11.2016 la empresa Constructores y Mineros Contratistas Generales SAC, integrante del CONSORCIO VIAL MAZAMARI, postor que quedo descalificado, presentó Recurso de Apelación ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, razón por la cual la Buena Pro no queda consentida.
- 1.5 El 27.01.2017 el Tribunal de Contrataciones del Estado emitió RESOLUCIÓN N°106-2017-TCE-S3 en la cual declaró Fundado en Parte y se confirma la decisión de otorgar la Buena Pro de la Licitación Pública N° 0020-2015-MTC/20 al **CONSORCIO CASA**, integrado por CONSTRUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN S.A. e HIDALGO E HIDALGO S.A.
- 1.6 La Buena Pro quedó consentida el 27.01.2017.

CLÁUSULA SEGUNDA: RÉGIMEN LEGAL

- 2.1 El proceso de selección de **EL CONTRATISTA**, fue convocado con arreglo a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado modificada por Ley N° 29873 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF y Decreto Supremo N° 080-2014-EF, que en lo sucesivo se denominarán: **LA LEY Y EL REGLAMENTO**, respectivamente.
- 2.2 La relación jurídica contractual está subordinada a las disposiciones contenidas en **LA LEY y EL REGLAMENTO**, y demás normas ampliatorias y modificatorias.
- 2.3 Forman parte integrante del presente Contrato, el Expediente Técnico, las Bases Integradas de la Licitación Pública, así como las Propuestas de Calificación Previa, Técnica y Económica de **EL CONTRATISTA**, y el Acta de Licitación Pública N° 0020-2015-MTC/20 por la cual el **CONSORCIO CASA** aceptó reducir el monto de su Propuesta Económica a un monto igual al del Valor Referencial de S/ 188 025 778,39 (ciento ochenta y ocho millones veinticinco mil setecientos setenta y ocho con 39/100 Soles).



CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente Contrato **EL CONTRATISTA** se obliga a realizar para **PROVIAS NACIONAL** la ejecución de **LA OBRA** indicada en el numeral 1.1 de la Cláusula Primera del presente Contrato, en concordancia con el Expediente Técnico, las Bases Integradas de la Licitación Pública, sus Propuestas de Calificación Previa, Técnicas y Económica, revisadas y aceptadas por **PROVIAS NACIONAL**, y bajo los Términos y condiciones estipulados en el presente Contrato.

CLÁUSULA CUARTA: MONTO CONTRACTUAL.

El monto total del presente Contrato asciende a S/ 188 025 778,39 (ciento ochenta y ocho millones veinticinco mil setecientos setenta y ocho con 39/100 Soles).que incluye todos los impuestos de Ley.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA, DURACIÓN, INICIACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO

- 5.1 El presente Contrato, tiene vigencia desde el día siguiente de la suscripción del presente documento y rige hasta el consentimiento de la liquidación de **LA OBRA**, y se efectúe el pago correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 149° de **EL REGLAMENTO**.
- 5.2 Durante la vigencia del presente Contrato, los plazos se computarán en días calendario, de conformidad con lo establecido en el artículo 151° de **EL REGLAMENTO**.





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

- 5.3 El plazo de ejecución contractual es **quinientos cuarenta (540)** días calendario, según lo establecido en el Numeral 1.8, Capítulo I Generalidades, Sección Específica de las Bases Integradas de la Licitación Pública, referido en el numeral 5.1 de esta Cláusula Contractual.
- 5.4 El inicio del plazo de ejecución de **LA OBRA**, comienza a regir desde el día siguiente de que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 184° de **EL REGLAMENTO** y lo indicado en el numeral 1.24 del Capítulo III Del Contrato de la Sección General de las Bases Integradas de la Licitación Pública.

CLÁUSULA SEXTA: PAGO DEL CONTRATO

- 6.1 Todos los pagos que **PROVIAS NACIONAL** deba realizar a favor de **EL CONTRATISTA** por la ejecución de **LA OBRA** materia del presente Contrato, se efectuarán después de ejecutada la respectiva ejecución, y serán de acuerdo a lo indicado en la Cláusula Séptima del presente Contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 180° y 181° de **EL REGLAMENTO**.
- 6.2 En implementación de la Recomendación 3.1 de Control Interno: Memorandum N° 001-2013/20.1-EPAS-MCI. La Unidad Gerencial de Administración en concordancia con lo señalado en el numeral 26.3 del artículo 26° de la Directiva de Tesorería tendrá la obligación de pago a **EL CONTRATISTA** mediante el abono directo en su cuenta bancaria. Disposición contenida en el Memorandum (M) N° 064-2013-MTC/20.2 de fecha 26.09.2013 de la ex Unidad Gerencial de Administración (Oficina de Administración) de **PROVIAS NACIONAL**.
- 6.3 **EL CONTRATISTA**, presenta para la suscripción del presente Contrato su Carta de autorización de abono directo en cuenta CCI (Código de Cuenta Interbancario) del Banco de Crédito del Perú – BCP.



CLÁUSULA SÉPTIMA: REAJUSTES

Los reajustes en el caso de ejecución de **LA OBRA**, se encontrarán determinados en concordancia con lo establecido en los artículos 49° y 198° de **EL REGLAMENTO**.



CLÁUSULA OCTAVA: VALORIZACIONES Y METRADOS

Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas de conformidad con lo establecido en el artículo 197° de **EL REGLAMENTO**, siendo aplicable en forma supletoria el Código Civil. Asimismo, los metrados se regirán por lo establecido en el citado artículo 197°, cualquier **discrepancia** se resolverá de conformidad con lo estipulado en el artículo 199° de **EL REGLAMENTO**.

CLÁUSULA NOVENA: ASPECTOS ECONÓMICOS

- 9.1 La Oficina de Programación, Evaluación e Información de **PROVIAS NACIONAL**, mediante Informe N°426-2017-MTC/20.4 de fecha 03.02.2017 otorga certificación presupuestal y cadena de gastos a la que se debe afectar el gasto, con cargo al Presupuesto 2017, aprobado por Ley N° 30518 y R.M. N° 1054-2016-MTC/01 del 22.12.2016.



ESTRUCTURA FUNCIONAL PROGRAMATICA – EJERCICIO 2017

UNIDAD EJECUTORA	: 007	PROVIAS NACIONAL
SECTOR	: 36	TRANSPORTE Y COMUNICACIONES
PLIEGO	: 036	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
PROGRAMA	: 0138	REDUCCIÓN DEL COSTO, TIEMPO E INSEGURIDAD EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE





FUNCIÓN	:	15	TRANSPORTE
PROGRAMA FUNCIONAL	:	033	TRANSPORTE TERRESTRE
GRUPO FUNCIONAL	:	0064	VÍAS NACIONALES
PROYECTO	:	2167895	MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DE LA CARRETERA MAZARANI – PANGO A - CUBANTIA
OBRA	:	4000178	REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL NACIONAL
NEMÓNICO/FINALIDAD	:	0225: 00001 - 0115001	MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DE LA CARRETERA MAZARANI – PANGO A - CUBANTIA
FTE. FTO.	:	3.19	RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CREDITO
CADENA DE GASTO	:	26 2 3 2 3	COSTO DE CONSTRUCCIÓN POR CONTRATA

9.2 Las partes expresan su conocimiento pleno de que el presente Contrato queda condicionado a la efectiva asignación de recursos financieros que se autoricen en las Leyes anuales del Presupuesto como es la Ley N° 30518 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 y acorde a lo establecido en el artículo 27° numeral 27.3 de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Respecto al saldo requerido para el año 2018, este será priorizado en el Presupuesto de dicho año de acuerdo a lo estipulado en el numeral 77.4 del artículo 77° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

9.3 Todos aquellos gastos que no se incluyan en el presente Contrato y que no hayan sido previamente autorizados en forma escrita por **PROVIAS NACIONAL**, no serán reconocidos.

9.4 El monto del presente Contrato comprende la mano de obra y cumplimiento de la normativa laboral, pagos a Entidades de Seguridad Social, SENCICO, costo de equipos, maquinaria, herramientas, materiales, fletes, seguros e impuestos; protección y mantenimiento de **LA OBRA** durante el periodo de construcción y hasta la entrega de la misma, dirección técnica, gastos generales, utilidad, y todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de **LA OBRA** hasta su total terminación y entrega.

9.5 El desarrollo de la ejecución de **LA OBRA** constará detalladamente en el Calendario de Avance de Obra Valorizado de **LA OBRA**, elaborado en concordancia con el cronograma de desembolsos económicos establecido, con el plazo de ejecución del presente Contrato y sustentado en el Programa de Ejecución de Obra (PERT-PCM), el cual deberá considerar la estación climática propia del área donde se ejecute **LA OBRA**, cuando corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: AMPLIACIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL

El plazo del presente Contrato se rige por lo dispuesto en el artículo 41° de **LA LEY** y los artículos 200°, 201°, 202°, 203° y 204° de **EL REGLAMENTO**, y podrá ampliarse por las siguientes causales, acorde a lo establecido en el artículo 200° de **EL REGLAMENTO**:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a **EL CONTRATISTA**.
2. Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a **PROVIAS NACIONAL**.
3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.





4. Cuando se aprueba la prestación adicional de **LA OBRA**. En este caso, **EL CONTRATISTA** ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: ADICIONALES Y REDUCCIONES

- 12.1 El importe del presente Contrato, sólo se podrá incrementar o disminuir en función de los servicios realmente ejecutados y requeridos, previo acuerdo entre las partes y debidamente autorizados por **PROVIAS NACIONAL**, tal como lo establece el artículo 41° de **LA LEY**, y en concordancia con lo establecido en los artículos 207° y 208° de **EL REGLAMENTO**.
- 12.2 Sólo procederá la ejecución de las Obras Adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la Resolución del Titular de **PROVIAS NACIONAL** y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince (15%) del monto del presente Contrato, se procederá acorde al artículo 207° de **EL REGLAMENTO**.
- 12.3 Las Obras Adicionales cuyos montos restándole los presupuestos deductivos vinculados, superen el quince (15%) del monto del presente Contrato, luego de ser aprobados por el Titular de la Entidad, requieren previamente para su ejecución y pago, la autorización expresa de la Contraloría General de la República, tal como lo dispone el artículo 208° de **EL REGLAMENTO**, acorde a lo establecido en la Única Disposición Complementaria Modificatoria de **LA LEY**.
- 12.4 Excepcionalmente, en el caso de presentarse Obras Adicionales que por su carácter de emergencia, su no ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, los trabajadores o a la integridad de **LA OBRA**, la autorización previa de **PROVIAS NACIONAL** podrá realizarse mediante comunicación escrita a fin de que **EL INSPECTOR** o **EL SUPERVISOR** pueda autorizar la ejecución de tales obras adicionales, sin perjuicio, de la verificación que realizará **PROVIAS NACIONAL**, previo a la expedición de la Resolución correspondiente, sin la cual no podrá efectuarse pago alguno.
- 12.5 Los Adicionales de **LA OBRA** con carácter de emergencia, cuyos montos, restándoles los presupuestos deductivos vinculados, superen el quince por ciento (15%) del monto del presente Contrato, la autorización de la Contraloría General de la República se emitirá previa al pago, conforme procedimiento señalado en el artículo 208° de **EL REGLAMENTO**.
- 12.6 El concepto, trámite y pago de las Obras Adicionales está normado en la Directiva N° 002-2010-CG/OEA "Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobada por Resolución de Contraloría N° 196-2010-CG de fecha 23.07.2010 y lo establecido en el artículo 41° de **LA LEY** y en los artículos: 207° y 208° de **EL REGLAMENTO**.
- 12.7 El presupuesto de cualquier Obra Adicional, deberá ser determinado de acuerdo a los Precios Unitarios del Contrato; y, de no existir, se pactarán de mutuo acuerdo. En el Presupuesto Adicional se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 207° de **EL REGLAMENTO**.
- 12.8 Cuando se apruebe el Presupuesto Adicional de **LA OBRA**, **EL CONTRATISTA** estará obligado a ampliar el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento.
- 12.9 Los Adicionales de **LA OBRA** no podrán superar el cincuenta por ciento (50%) del monto del presente Contrato. En caso que superen este límite se procederá a la resolución del presente Contrato.





CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: GARANTÍAS

13.1 **PROVIAS NACIONAL** podrá exigir a **EL CONTRATISTA** la entrega oportuna de aquellas Garantías (Cartas Fianza) que considere indispensables para la ejecución del presente Contrato, acorde a lo establecido en los artículos 155° al 164° de **EL REGLAMENTO**, lo dispuesto en los numerales 1.21. y 1.22., Capítulo III Del Contrato, Sección General de las Bases Integradas de la Licitación Pública y conforme al procedimiento establecido en dichas normas legales.

13.2 La Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato debe ser equivalente al 10% del monto del presente Contrato, incluido el I.G.V. y extendida a favor de **PROVIAS NACIONAL**, a través de una Carta Fianza, solidaria, irrevocable, incondicional, de realización automática, emitida y ejecutable en la ciudad de Lima. Su otorgante (fiador solidario) debe ser una Entidad autorizada para operar en el país y para emitir este tipo de instrumentos, por la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones o consideradas en la última lista de Bancos Extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú, acorde a lo establecido en el numeral 1.22., Capítulo III, Sección General de las Bases Integradas de la Licitación Pública. La ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, será al sólo requerimiento escrito de **PROVIAS NACIONAL**, y deberá mantenerse vigente hasta el consentimiento de la Liquidación final del presente Contrato. Su original permanecerá en custodia en Tesorería de la Unidad Gerencial de Administración, según numeral 1.23., Capítulo III, Sección General de las Bases Integradas de la Licitación Pública.

EL CONTRATISTA entregó a la suscripción del presente Contrato la Garantía de Fiel Cumplimiento (Carta Fianza) solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a sólo requerimiento, a favor de **PROVIAS NACIONAL**, por el concepto, importe y vigencia siguientes:

- Carta Fianza N° 82155-1 de fecha 03.02.2017, emitida por el BANCO INTERBANK con vigencia del 03.02.2017 hasta el 03.02.2018, por la suma de S/ 18 802 577, 85 (dieciocho millones ochocientos dos mil quinientos setenta y siete con 85/100 Soles).

La misma, ha sido verificada en su autenticidad por la Unidad de Tesorería de la Unidad Gerencial de Administración de **PROVIAS NACIONAL**, según Correo Electrónico de fecha 03.02.2017.

13.3 **PROVIAS NACIONAL** ejecutará la Garantía si no fuese renovada oportunamente por **EL CONTRATISTA** o cuando se presente cualquiera de las causales tipificadas en el artículo 164° y lo previsto en el artículo 165° de **EL REGLAMENTO** y lo establecido en el numeral 1.23., Capítulo III, Sección General de las Bases Integradas de la Licitación Pública.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: ADELANTOS

14.1 **PROVIAS NACIONAL** ha previsto entregar Adelantos a **EL CONTRATISTA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 38° de **LA LEY**. La entrega de Adelantos se hará en la oportunidad establecida en las Bases Integradas de la Licitación Pública y en concordancia con lo establecido en los artículos 186°, 187° y 188° de **EL REGLAMENTO**, numeral 1.28., Capítulo III, Sección General de las Bases Integradas de la Licitación Pública.

14.2 **PROVIAS NACIONAL** sólo puede entregar los Adelantos previstos en las Bases Integradas de la Licitación Pública y solicitados por **EL CONTRATISTA**, contra la presentación de una Garantía emitida por idéntico monto y un plazo mínimo de vigencia de tres (03) meses, renovable trimestralmente por el monto pendiente de amortizar, hasta la recuperación total del Adelanto Directo otorgado. La presentación de esta Garantía no puede ser exceptuada en ningún caso. Dicha





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Garantía estará representada por una Carta Fianza, acorde a lo establecido en el numeral 2.8 del Capítulo II, Sección Específica de las Bases Integradas de la Licitación Pública.

- 14.3 **PROVIAS NACIONAL** otorgará a **EL CONTRATISTA** un Adelanto Directo por el diez (10%) del monto del Contrato original. **EL CONTRATISTA** podrá solicitar formalmente la entrega del Adelanto Directo, adjuntando a su solicitud la Garantía y el comprobante de pago correspondiente, según lo establecido en los artículos 186° y 187° de **EL REGLAMENTO**.
- 14.4 La amortización del Adelanto Directo otorgado, se hará mediante descuentos proporcionales, en cada una de las valorizaciones mensuales.
- 14.5 La renovación de la Garantía se hará por montos proporcionales a los saldos del Adelanto Directo otorgado, pendiente de amortización. La renovación de la Garantía deberá ser por el monto pendiente del saldo del Adelanto Directo otorgado por amortizar, incluido el I.G.V.
- 14.6 El Adelanto Directo otorgado no constituye un pago a cuenta. El tratamiento del Adelanto Directo otorgado se efectuará acorde a lo establecido en los artículos 186°, 187° y 189° de **EL REGLAMENTO**. Se liberará la Garantía por concepto de Adelanto Directo otorgado, una vez que se haya amortizado el 100% del mismo, salvo que exista una controversia que pueda afectar la Liquidación.
- 14.7 **PROVIAS NACIONAL**, a solicitud de **EL CONTRATISTA**, entregará el importe para Materiales e Insumos a utilizarse en el objeto del presente Contrato, los que en conjunto no deberán superar el veinte (20%) del monto del presente Contrato. La solicitud de otorgamiento de Adelanto para Materiales e Insumos se registrará por lo dispuesto en el Artículo 188° de **EL REGLAMENTO**, y lo establecido en el sub numeral 2.8.2 del Capítulo II, Del Proceso de Selección Sección Específica de las Bases Integradas de la Licitación Pública.
- 14.8 El valor de los Materiales e Insumos pagados deberá estar de acuerdo con el metrado de **LA OBRA** en concordancia con el Calendario de Adquisiciones de Materiales e Insumos, presentado por **EL CONTRATISTA**, y en conjunto no deberán superar el 20% del monto del presente Contrato, según artículo 186° de **EL REGLAMENTO**.
- 14.9 Los Adelantos para Materiales e Insumos deberán estar respaldados por la correspondiente Garantía, a través de una Carta Fianza solidaria, irrevocable, incondicional, de realización automática a favor de **PROVIAS NACIONAL**, vigente hasta la amortización total del Adelanto para Materiales e Insumos, acorde a lo establecido en el artículo 162° de **EL REGLAMENTO**.
- 14.10 La amortización por el Adelanto para Materiales e Insumos, se efectuará según lo dispuesto en el artículo 189° de **EL REGLAMENTO**.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD DE EL CONTRATISTA

- 15.1 **EL CONTRATISTA** planeará y será responsable por los métodos de trabajo y la eficiencia de los equipos empleados en la ejecución de **LA OBRA**, los que deberán asegurar un ritmo apropiado y calidad satisfactoria.
- 15.2 Durante la ejecución de **LA OBRA**, **EL CONTRATISTA** está obligado a cumplir los plazos parciales establecidos en el Calendario Valorizado de Avance de Obra. En caso de producirse retraso injustificado se procederá de acuerdo al artículo 205° de **EL REGLAMENTO**.





- 15.3 **EL CONTRATISTA** abrirá en el acto de entrega del terreno, el Cuaderno de Obra debidamente foliado, el mismo que será firmado en todas sus páginas por el inspector/supervisor y el residente. En este Cuaderno de Obra se anotarán las indicaciones, órdenes, autorizaciones, reparos, variantes, consultas y anotaciones que consideren convenientes para la ejecución de **LA OBRA**.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

- 16.1 La conformidad de **LA OBRA** por parte de **PROVIAS NACIONAL** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50° de **LA LEY**, y en concordancia con los Términos de Referencia y/o Expediente Técnico.
- 16.2 Queda estipulado que si en el curso de los siete (07) años siguientes a su Recepción sin observaciones, **LA OBRA** se destruye total o parcialmente, por razones imputables a **EL CONTRATISTA** o defectos constructivos, éste será responsable y en ese caso **PROVIAS NACIONAL** podrá iniciar las acciones que se establece en el artículo 212° de **EL REGLAMENTO**.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

- 17.1 El proceso de resolución del presente Contrato, se sujetará a lo establecido en el inciso c) del artículo 40° y artículo 44° de **LA LEY**, y conforme a lo dispuesto en los artículos del 167° al 170° de **EL REGLAMENTO**, y en concordancia con lo establecido en el artículo 209° del mismo cuerpo legal.

- 17.2 Si **EL CONTRATISTA** demostrara deficiencia, negligencia o insuficiencia en el control de las actividades de ejecución de **LA OBRA**, **PROVIAS NACIONAL** solicitará el cambio de la persona o personas responsables de ello. Si se repitiera por segunda vez esta situación, **PROVIAS NACIONAL** podrá resolver unilateralmente el presente Contrato.



- 17.3 Si **EL CONTRATISTA** no cumpliera con las obligaciones asumidas en el presente Contrato y, siendo notificado por escrito no procediera a ajustarse a las estipulaciones del mismo en un término no mayor de quince (15) días después de recibida la comunicación en referencia, o si el monto de la penalidad, en aplicación de la fórmula señalada alcanza el diez por ciento (10%) del monto del presente Contrato, **PROVIAS NACIONAL** podrá dar por finalizada la ejecución. En esta eventualidad, no autorizará ningún desembolso en relación al costo del control, haciendo efectiva la Garantía por el Adelanto Directo otorgado que estuviese pendiente por amortizar; ejecutándose la Garantía de Fiel Cumplimiento del presente Contrato.



- 17.4 La ejecución del presente Contrato, Contrato queda condicionada a la efectiva asignación de Recursos Financieros que se autoricen en las Leyes Anuales del Presupuesto, como es la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, y de ser el caso el artículo 27° de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, procediendo a la resolución del presente Contrato por parte de **PROVIAS NACIONAL**, por razones de índole presupuestal.



- 17.5 En caso de incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por **PROVIAS NACIONAL**, y que no haya sido materia de subsanación, esta última podrá resolver el presente Contrato, en forma total o parcial, mediante remisión por la vía notarial del documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica, de conformidad con el procedimiento y formalidades previstos en los artículos 40° de **LA LEY**, y en el artículo 209° de **EL REGLAMENTO**.



- 17.6 En este supuesto, se ejecutarán las Garantías que **EL CONTRATISTA** hubiera otorgado de conformidad con el artículo 164° de **EL REGLAMENTO**, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir.



[Handwritten signature]



- 17.7 En caso la ejecución del presente Contrato excediera un ejercicio presupuestal, su continuidad queda condicionada a la asignación de recursos financieros que se autoricen en las Leyes Anuales de Presupuesto, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 27.3 del artículo 27° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; este Contrato podrá ser resuelto por razones de orden presupuestal.
- 17.8 En caso se resuelva el presente Contrato por causas atribuibles a **PROVIAS NACIONAL** corresponderá a **PROVIAS NACIONAL** efectuar el reconocimiento a **EL CONTRATISTA** por los daños y perjuicios ocasionados. Respecto a los causales de resolución de Contratos previstas en los numerales 16.4 y 16.7 de la presente Cláusula, sólo corresponderá indemnizar a **EL CONTRATISTA** cuando, habiéndose resuelto el presente Contrato, invocando alguna de dichas causales, se determine que la configuración de la causal es atribuible a **PROVIAS NACIONAL**.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: NULIDAD DEL CONTRATO

Son causales de declaración de nulidad de oficio del presente Contrato, las previstas en el artículo 56° de LA LEY, para lo cual **PROVIAS NACIONAL** cursará Carta Notarial a **EL CONTRATISTA**, adjuntando copia fedateada del documento que declara la nulidad del presente Contrato; dentro de los quince (15) días hábiles siguientes **EL CONTRATISTA** que no esté de acuerdo con esta decisión, podrá someter la controversia a conciliación y/o arbitraje.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

- 19.1 En caso de retraso injustificado en la ejecución de LA OBRA, objeto del presente Contrato, **PROVIAS NACIONAL** le aplicará a **EL CONTRATISTA** una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10 %) por el monto y plazo total del presente Contrato. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final, o en la Liquidación Final; o si fuese necesario, se cobrará del monto resultante de la ejecución de las Garantías de Fiel Cumplimiento o por el monto diferencial de Propuesta. En todos los casos, la penalidad se aplicará y se calculará de acuerdo a la siguiente Fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde F tendrá el valor de $F = 0.15$.

- 19.2 Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, **PROVIAS NACIONAL** podrá resolver el presente Contrato por incumplimiento.
- 19.3 Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considerará el monto del presente Contrato vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165° de EL REGLAMENTO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: CIRCUNSTANCIAS DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

- 20.1 Las partes han convenido en considerar como circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, a la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial o tardío o defectuoso (artículo 1315° del Código Civil).





Las demoras por paralizaciones dispuestas por **PROVIAS NACIONAL**, o la imposibilidad de **PROVIAS NACIONAL** de seguir financiando los trabajos, serán analizadas en cada caso en particular, si constituye supuesto de caso fortuito o fuerza mayor.

- 20.2 Si cualesquiera de las partes contratantes estuviera temporalmente incapacitada debido a circunstancias de caso fortuito o de fuerza mayor para cumplir total o parcialmente las obligaciones contraídas, notificará a la otra parte por escrito tal circunstancia, tan pronto como sea posible después de ocurrido el evento, proporcionando todos los detalles del mismo.
- 20.3 Producido y notificado el evento determinante de las circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, quedarán suspendidas las obligaciones a cargo de la parte afectada, sólo por el tiempo que dure la incapacidad causada, debiéndose actuar en lo posible de modo que la causa o los efectos sean solucionados con la mayor celeridad posible.
- 20.4 El mayor costo y los pagos adicionales correspondientes que pudieran resultar de la paralización de **LA OBRA**, en razón de las circunstancias de caso fortuito o de la fuerza mayor, serán determinados de común acuerdo entre las partes contratantes.
- 20.5 Si la paralización de **LA OBRA** por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor subsistiese por un periodo de sesenta (60) días, **PROVIAS NACIONAL** o **EL CONTRATISTA** mediante Carta Notarial, podrá resolver el presente Contrato, salvo que dichas partes decidieran la suspensión y posterior continuación de **LA OBRA**, reajustando los términos del presente Contrato de común acuerdo.
- 20.6 En caso de resolución del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** entregará a **PROVIAS NACIONAL**, bajo responsabilidad en un plazo de quince (15) días, toda la información relacionada con sus Servicios de Ejecución, así como la liquidación correspondiente, que incluirá las sumas pendientes de pago.



CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: RECEPCIÓN DE LA OBRA

La recepción de **LA OBRA**, se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 210° de **EL REGLAMENTO**. De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva o pliego de observaciones, y no se recibirá **LA OBRA**.



CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: OTRAS PENALIDADES

- 22.1 En aplicación al artículo 166° de **EL REGLAMENTO**, otras penalidades de **EL REGLAMENTO**, se aplicarán las penalidades establecidas en el numeral 9 de los Requerimientos Técnicos Mínimos.
- 22.2 Se aplicará una penalidad del 0.15% del monto del presente Contrato, por reemplazar al Residente de Obra o cualquiera de los especialistas propuestos en su Oferta Técnica, en el periodo comprendido desde la firma del contrato, y hasta el primer 50% del plazo de ejecución contractual, por considerarse que la contratación llevada a cabo se realiza en el marco de los principios de eficiencia, de trato justo e igualitario y Equidad concordantes con el artículo 4° de **LA LEY**. Esta penalidad, no se aplicará solo en los casos de muerte o enfermedad incapacitante del profesional a ser reemplazado.



EL CONTRATISTA se exceptuará de la aplicación de la penalidad "por reemplazar al Residente de **LA OBRA** o cualesquiera de los especialistas propuestos en su Oferta Técnica, en caso que dicho reemplazo se deba por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que lo imposibiliten continuar laborando, lo cual debe ser verificado por **PROVIAS NACIONAL** en cada caso concreto.



Siempre que se cumplan los plazos establecidos por el Artículo 184.- Inicio del plazo de ejecución de obra del RLCE





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

- 22.3 Se aplicará una penalidad del UNO por ciento (1.%) del monto del presente Contrato, por SUBCONTRATAR parte de las prestaciones a su cargo sin la autorización escrita de **PROVIAS NACIONAL** y al margen de lo dispuesto por el artículo 146°.- Subcontratación de **EL REGLAMENTO**.
- 22.4 Se aplicará una penalidad del 0.15% del presente Contrato, por los siguientes conceptos:
- Por valorizar trabajos sin ceñirse a las bases de pago de las especificaciones técnicas y/o valorizar trabajos no ejecutados (sobre – valorizaciones, valorizaciones adelantadas, etc.), que ocasionen pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes; sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder.
 - Por presentar y valorizar trabajos de obras adicionales dentro de la planilla de la obra principal contratada.
 - Por no presentar el Calendario de avance de obra valorizado actualizado a la fecha de inicio de obra y su Programación PERT-CPM correspondiente a la Supervisión, dentro del plazo de SIETE (07) días calendario de fijada la fecha de inicio de **LA OBRA**.
 - Por no presentar el Calendario de avance de obra valorizado actualizado y su Programación PERT-CPM correspondiente, dentro del plazo establecido por el artículo 201° - Procedimiento de Ampliación de Plazo de **EL REGLAMENTO**.
 - Por atrasos y/o paralizaciones de los trabajos o actos programados, consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones laborales con su personal de obra (pago de remuneraciones oportunas).
- 22.5 En caso **EL CONTRATISTA** no contara con los recursos (personal y equipo) ofertados para la ejecución de **LA OBRA**, se le aplicará una Penalidad equivalente al 10 % de la Valorización del mes en el que se detecta la falta.
- 22.6 Por incumplimiento de pagos (salarios, jornales, beneficios sociales, etc.) a su personal profesional, técnico y obrero, que afecte o no el normal desarrollo de **LA OBRA**, y que haya sido puesto en conocimiento de la Autoridad de trabajo correspondiente; en este caso se aplicará una penalidad equivalente al 0.5 % del monto del presente Contrato por cada evento reportado o puesto en conocimiento de **PROVIAS NACIONAL**.
- 22.7 De verificarse que durante la ejecución de **LA OBRA**, **EL CONTRATISTA** la ejecuta con personal profesional distinto al de su Oferta Técnica, sin que este hecho haya sido previamente autorizado por **PROVIAS NACIONAL** se le aplicará una penalidad equivalente al 10% del saldo a pagar a dicho personal.

La aplicación de las penalidades serán efectivizadas por la Supervisión en la oportunidad de trámite de la valorización del mes de ocurrida la falta o siguiente al hecho advertido.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: LIQUIDACIÓN DE LA OBRA

La Liquidación de **LA OBRA** se sujetará a lo establecido en el artículo 211°, 212° y 213° de **EL REGLAMENTO**.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias que pudieran aplicarse a **EL CONTRATISTA**, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas, ni lo eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar.





CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: SUPERVISIÓN DE LA OBRA

- 25.1 **LA OBRA**, contará de modo permanente y directo con un **INSPECTOR** o **SUPERVISOR**, quedando prohibida la existencia de ambos en una misma Obra, cuyas condiciones o características establece el artículo 190° de **EL REGLAMENTO**. **LA OBRA** estará sometida durante su ejecución a la permanente supervisión de **PROVIAS NACIONAL**, quien para estos efectos designará a **EL SUPERVISOR**; éste, por delegación, dirigirá la inspección general de **LA OBRA**, con autoridad suficiente para suspender y rechazar los trabajos que a su juicio no satisfagan las Especificaciones Técnicas y el Expediente Técnico, quien absolverá las interrogantes que le plantee **EL CONTRATISTA**. Igualmente, **LA OBRA** estará sometida a la fiscalización de **PROVIAS NACIONAL**; cuyas funciones se hallan establecidas en el artículo 193° de **EL REGLAMENTO**.
- 25.2 **EL CONTRATISTA** no podrá ser exonerado por **EL SUPERVISOR** de ninguna de sus obligaciones contractuales y no ordenará ningún trabajo adicional que de alguna manera involucre ampliación de plazo o cualquier pago extra, a no ser que medie autorización escrita y previa de **PROVIAS NACIONAL**.
- 25.3 **EL CONTRATISTA**, a pedido de **EL SUPERVISOR** y/o **PROVIAS NACIONAL**, separará a cualesquier persona que comprobadamente cause desorden o fomente indisciplina en la ejecución de **LA OBRA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: CUADERNO DE OBRA

- 26.1 El Cuaderno de Obra será abierto en la fecha de entrega del terreno, conforme a lo establecido en el artículo 194° de **EL REGLAMENTO**.
- 26.2 Las Anotaciones y Consultas sobre Ocurrencias se rigen en concordancia con los artículos 195° y 196° de **EL REGLAMENTO**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: SEGUROS

- 27.1 **EL CONTRATISTA**, según lo establecido en el artículo 154° de **EL REGLAMENTO**, antes del inicio de la ejecución de **LA OBRA** deberá obtener todos los Seguros necesarios según la Legislación Nacional aplicable y conforme al detalle que se indica en el numeral 26.2 de esta **Cláusula Contractual**, los mismos que deberán acreditarse ante **PROVIAS NACIONAL**, de acuerdo a las Bases Integradas de la Licitación Pública. Se mantendrán en su total capacidad hasta que el objeto de este Contrato haya sido recibido por **PROVIAS NACIONAL**, satisfactoriamente.

Las Pólizas estarán a disposición de **PROVIAS NACIONAL** quien podrá solicitarlas en cualquier momento para su verificación. El incumplimiento de esta obligación será causal de resolución del presente Contrato.

- 27.2 **EL CONTRATISTA** presentará una Póliza de Seguro conteniendo las siguientes coberturas después de la suscripción del presente Contrato y antes de la presentación de la Primera Valorización (no mayor de treinta (30) días):

N°	Coberturas	Concepto
01	Cobertura Básica "A"	Daños materiales que sufran los bienes asegurados.
02	Cobertura "B"	Daños causados directamente por terremoto, temblor, maremoto y erupción volcánica.





"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

03	Cobertura "C"	Daños causados directamente por lluvias, ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundación, desbordamiento y alza de nivel de aguas, enfangamiento, hundimiento, o deslizamiento del terreno, derrumbes y desprendimiento de tierra o de rocas.
04	Cobertura "D"	Daños causados directamente por EL CONTRATISTA en el curso de la ejecución de las operaciones llevadas a cabo con el propósito de dar cumplimiento a sus obligaciones derivadas de la Cláusula de Mantenimiento del Contrato de Construcción.
05	Cobertura "E"	Responsabilidad Civil extra-contractual en que incurra el Asegurado por daños causados a bienes de terceros.
06	Cobertura "F"	La Responsabilidad Civil extra-contractual por lesiones personales.
07	Cobertura "G"	Los gastos por concepto de remoción de escombros que sean necesarios después de ocurrir un siniestro amparado bajo la presente Póliza.
08	Cláusulas adicionales	Riesgos Políticos tales como huelgas, motines, conmociones civiles, daño malicioso vandalismo, terrorismo y sabotaje. Responsabilidad Civil Cruzada. Mantenimiento ampliado. Almacenaje de Material de Construcción Transportes Error de Diseño Gastos adicionales por horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días feriados, flete expreso y flete aéreo. Propiedades Adyacentes (i). Subsuelos y/o masas de tierra (ii).



SUMAS ASEGURADAS Y DEDUCIBLES:

Cobertura	Suma Asegurada	Deducibles
Principal A	Valor total de LA OBRA contratada inc. IG.V.	10% del monto indemnizable, con un mínimo que no deberá exceder el 0,25% del valor de LA OBRA contratada inc. IG.V.
Cobertura B	Valor total de LA OBRA contratada inc. IG.V.	5% del monto indemnizable, con un mínimo que no deberá exceder el 0,25% del valor de LA OBRA contratada inc. IG.V.
Cobertura C	Valor total de LA OBRA contratada inc. IG.V.	5% del monto indemnizable, con un mínimo que no deberá exceder el 0,25% del valor de LA OBRA contratada inc. IG.V.
Cobertura D	Valor total de LA OBRA contratada inc. IG.V.	5% del monto indemnizable, con un mínimo que no deberá exceder el 0,25% del valor de LA OBRA contratada inc. IG.V.
Coberturas E y F	Por el 20% del valor de LA OBRA contratada inc. IG.V.	10% del monto indemnizable, con un mínimo US \$ 500.
Cobertura G	Mínimo por el 10% del valor de LA OBRA contratada inc. IG.V.	Sin deducible.





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Riesgos políticos	Mínimo por el 10% del valor de LA OBRA contratada inc. IGV.	10% del monto indemnizable, con un mínimo que no deberá exceder el 0,25% del valor de LA OBRA contratada inc. IGV.
Error de diseño	Mínimo por el 10% del valor de LA OBRA contratada inc. IGV.	10% del monto indemnizable, con un mínimo que no deberá exceder el 0,25% del valor de LA OBRA contratada inc. IGV.
Propiedades Adyacentes	Mínimo por el 5% del valor de LA OBRA contratada inc. IGV.	10% del monto indemnizable, con un mínimo US \$ 500.
Subsuelos y Masas de Tierra	Mínimo por el 5% del valor de LA OBRA contratada inc. IGV.	10% del monto indemnizable, con un mínimo US \$ 500.

- Se deberá incluir un importe adicional equivalente al 5% del valor total del presente Contrato, para cubrir los gastos de rehabilitación de subsuelos y/o masas de tierras y/o superficiales en los que sea necesario incurrir después de la ocurrencia de un siniestro para la restitución completa de la zona afectada. (ii)
- Se deberá incluir un importe adicional al 5% del valor total del presente Contrato, para cubrir la propiedad adyacente al lugar de LA OBRA, que sin formar parte de estas quedan bajo la custodia de EL CONTRATISTA. (i)
- Asimismo se incluirá un importe adicional equivalente al 5% del valor total del presente Contrato, para cubrir la responsabilidad civil extracontractual derivada de la ejecución de LA OBRA, incluyéndose los daños ocasionados por la maquinaria y/o vehículos utilizados, trabajos con explosivos, debilitamiento de bases y considerándose como terceros entre sí a los asegurados.
- Se incluirá el Seguro de Accidentes Personales, para obreros y empleados cubriendo muerte accidental e invalidez permanente hasta por 36 remuneraciones y gastos de curación hasta por siete (7) remuneraciones.



27.3 EL CONTRATISTA deberá considerar todos los Seguros personales de acuerdo a Ley (Seguro Complementario de Trabajos de Riesgo, de Pensiones y Salud, y Seguro de Vida Ley).

Nota: El valor a tomar en cuenta para efectos de la cotización es el Valor Total Adjudicado.



27.4 La vigencia de la Póliza de Seguro indicada, será desde la entrada en vigor del presente Contrato objeto de ejecución de LA OBRA, hasta la recepción final de la misma. Las Pólizas de Seguros siempre deberán estar vigentes hasta la recepción final de LA OBRA, como parte de las obligaciones de EL CONTRATISTA, de no cumplirse se someterá al procedimiento de resolución del presente Contrato.



27.5 EL CONTRATISTA presentará a PROVIAS NACIONAL un Endoso o Adenda de Cesión de Derechos a favor de PROVIAS NACIONAL en la que conste que la Compañía de Seguros que emite la Póliza de Seguro, se compromete a no anular ni modificar por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia, incluyendo la falta de pago, las coberturas emitidas a favor de EL CONTRATISTA en cumplimiento del presente Contrato, sin previo aviso por escrito a PROVIAS NACIONAL con treinta (30) días de anticipación.



27.6 EL CONTRATISTA presentará a PROVIAS NACIONAL copia de la Factura cancelada por el pago de la Prima correspondiente.





PERÚ

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

- 27.7 **EL CONTRATISTA** asumirá íntegramente el pago de los deducibles en el trámite de reparación de siniestros. Asimismo asumirá por siniestros que no estén cubiertos cuando el monto del reclamo es menor al importe del deducible pactado en la Póliza.
- 27.8 **EL CONTRATISTA** será responsable de todas las indemnizaciones por reclamos de terceros y/o del personal de **LA OBRA** y/o los familiares del personal de **LA OBRA** que sufran daños a consecuencia de algún siniestro; así como por el incumplimiento en materia de Seguros exigidos por la Ley.
- 27.9 Queda expresamente estipulado que **EL CONTRATISTA** tendrá total y exclusiva responsabilidad por el pago de todas las obligaciones sociales relacionadas con su personal tales como el pago de remuneraciones, CTS, indemnizaciones, préstamos, leyes sociales y demás derechos y beneficios que le correspondan y en general cualquier contribución, aporte o tributo creado o por crearse que sea aplicable para estos casos, obligándose a mantener a **PROVIAS NACIONAL** libre de cualquier reclamo por estos conceptos, en tanto dicho personal no tiene ni tendrá ninguna vinculación de orden laboral ni contractual con **PROVIAS NACIONAL**.
- 27.10 Queda estipulado que cualquier reclamo, de cualquier naturaleza, dirigido equivocadamente contra **PROVIAS NACIONAL** será asumida directa y plenamente por **EL CONTRATISTA**.
- 27.11 Cualquier contribución, aporte o tributo creado o por crearse que sean aplicables para estos casos, serán de cumplimiento obligatorio en lo que corresponda a cualesquiera de las partes contratantes.
- 27.12 Las coberturas de la Póliza de Seguros CAR deben cubrir los riesgos definidos y establecidos en la presente, coberturas que se encuentran reguladas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones, ente público supervisor en este tema.

Nota: El enfangamiento, hundimiento, o deslizamiento del terreno, derrumbes y desprendimiento de tierra o de rocas indicados en la Cobertura C están referidos a aquellos producidos por eventos de la naturaleza y que no son atribuidos a las operaciones realizadas por **EL CONTRATISTA**.



CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA: PERSONAL DE EL CONTRATISTA

28.1 Para la ejecución de **LA OBRA**, **EL CONTRATISTA** utilizará el personal profesional calificado especificado en su Propuesta Técnica, no estando permitido cambios, salvo por circunstancias caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas. Para este efecto, **EL CONTRATISTA** deberá proponer a **PROVIAS NACIONAL** con diez (10) días hábiles de anticipación, el cambio de personal a fin de obtener la aprobación correspondiente. Cualquier solicitud en este sentido será debidamente justificada y los cambios que resultaren no irrogarán gastos adicionales a **PROVIAS NACIONAL**.



Si **PROVIAS NACIONAL** autoriza el cambio de personal, el profesional que reemplaza al anterior deberá contar con la experiencia y calificación que permita igualar o superar el puntaje obtenido por el profesional propuesto en la oferta técnica.



El cambio solicitado por **EL CONTRATISTA** y que no cuente con la aprobación de **PROVIAS NACIONAL** y no esté debidamente justificada, será de aplicación de lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Segunda del presente Contrato.

28.2 **EL CONTRATISTA** tendrá como representante en **LA OBRA** a un Ingeniero Civil colegiado aprobado por **PROVIAS NACIONAL**, quien desempeñará las funciones de Ingeniero Residente,





cumpliendo lo establecido en el artículo 185° de **EL REGLAMENTO**. Su sustitución se encuentra establecida en el mismo Artículo citado.

Asimismo proveerá de Ingenieros Colegiados habilitados, y técnicos en número y calificación satisfactorios en concordancia con su Propuesta, así como los Especialistas que eventualmente requiera la correcta ejecución de los trabajos.

- 28.3 Todas las instrucciones transmitidas al Ingeniero Residente se consideran tramitadas a **EL CONTRATISTA**.
- 28.4 **EL CONTRATISTA** está facultado para seleccionar el personal auxiliar técnico – administrativo necesario, para el mejor cumplimiento de sus obligaciones, reservándose **PROVIAS NACIONAL** el derecho a rechazar al personal que a su juicio no reuniera requisitos de idoneidad y competencia.
- 28.5 **EL CONTRATISTA** dará por terminados los Servicios de cualesquiera de sus trabajadores, cuya labor o comportamiento no sean satisfactorios para **PROVIAS NACIONAL**.

En el caso de personal profesional, inmediatamente **EL CONTRATISTA** propondrá a **PROVIAS NACIONAL** el cambio de personal, a fin de obtener la aprobación del mencionado cambio. Transcurrido diez (10) días calendario y en caso que **PROVIAS NACIONAL** no dé ninguna respuesta, se considerará por aprobado el cambio propuesto.

Los costos adicionales que demande la obtención de los reemplazos necesarios, tales como pasajes, viáticos, gastos de traslado, etc., serán de responsabilidad de **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA: INTERVENCIÓN ECONÓMICA DE LA OBRA

PROVIAS NACIONAL, podrá de oficio o a solicitud de parte intervenir económicamente **LA OBRA**, en circunstancias de caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de los trabajos, según lo previsto en el artículo 206° de **EL REGLAMENTO**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS

Para que **PROVIAS NACIONAL** proceda a la devolución de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, debe haber quedado consentida la Liquidación del Contrato.

CLAUSULA TRIGÉSIMO PRIMERA: MANTENIMIENTO DE TRÁNSITO

- 31.1 **EL CONTRATISTA** será responsable del Mantenimiento de Tránsito en el Tramo donde se ubique **LA OBRA**, desde la entrega del terreno hasta la Recepción de los Trabajos y estará sujeto a fiscalización.
- 31.2 El Mantenimiento de Tránsito es una obligación de **EL CONTRATISTA**, en concordancia con las Especificaciones Técnicas y estipulaciones contractuales.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEGUNDA: CONTROL DE CALIDAD

- 32.1 **EL CONTRATISTA**, deberá contar con un equipo de laboratorio, y equipos para medición de deflexiones y rugosidad, operado por personal idóneo, no pudiendo pasar de una etapa a otra del Proyecto, mientras no cuente con la conformidad de **PROVIAS NACIONAL**.





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

32.2 EL CONTRATISTA presentará mensualmente Informes de Control de Calidad, siguiendo las indicaciones de PROVIAS NACIONAL, y al culminar los trabajos hará entrega de un Informe Final de los controles realizados.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO TERCERA: OTRAS RESPONSABILIDADES DE EL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA será responsable de los daños y perjuicios derivados de su actuación y/u omisión, inclusive frente a terceros o a las propiedades de éstos, lo mismo que se extiende a sus subcontratistas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO CUARTA: IMPUESTOS Y DERECHO DE ADUANA

34.1 EL CONTRATISTA será responsable por el pago de los tributos, gravámenes y otros que le correspondan. Así como las responsabilidades de carácter laboral y por el pago de las aportaciones sociales de su personal, se regularán por las normas de la materia, según lo establecido por el artículo 154° de EL REGLAMENTO.

34.2 En relación a los derechos de aduana, seguros, fletes, gastos consulares y otros gastos de importación que efectúe EL CONTRATISTA, serán de aplicación las Leyes vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO QUINTA: ACUERDOS VERBALES

Ninguna conversación o acuerdo verbal con cualesquier funcionario de PROVIAS NACIONAL o EL CONTRATISTA o del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, antes, durante el proceso de ejecución o después podrá afectar o modificar los términos u obligaciones contenidas en cualquier documento que integre el presente Contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEXTA: CONVENIO ARBITRAL

36.1 Las partes acuerdan que las controversias que surjan, sobre la ejecución interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, nulidad o invalidez del Contrato, se resolverán mediante conciliación y/o arbitraje, con excepción de aquellas referidas en el artículo 23° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N° 27785, y sus modificatorias, así como las demás que por su naturaleza sean excluidas por Ley.

Sin perjuicio de lo anterior, el enriquecimiento sin causa, así como las materias que sean de fuentes de obligaciones distintas del presente Contrato no serán materia arbitrable.

Sin embargo, conforme al Pronunciamiento N° 296-2016/OSCE-DGR de fecha 08.08.2016, recaído en la Licitación Pública N° 0020-2015-MTC/20, así como a la Opinión en Arbitraje N° 004-2012/DAA, de la Dirección de Arbitraje Administrativo del OSCE, sobre la vía correspondiente (judicial o arbitral), para que EL CONTRATISTA solicite el pago de la indemnización por enriquecimiento sin causa, en los supuestos de nulidad de contrato, se precisa lo siguiente: es conveniente distinguir dos (2) momentos: i) si se encuentra dentro del plazo de caducidad para cuestionar la decisión de PROVIAS NACIONAL de declarar la nulidad del Contrato, y ii) si la declaración de nulidad del Contrato ha quedado consentida. En el primer caso, en la medida que el artículo 52° de LA LEY y 144° de EL REGLAMENTO señalan que, dentro del plazo de caducidad establecido, el contratista tiene derecho de solicitar el arbitraje cuando no esté de acuerdo con la decisión de PROVIAS NACIONAL de declarar la nulidad del Contrato, corresponde que el árbitro o el tribunal arbitral se pronuncie sobre su competencia para conocer la solicitud del pago de dicha indemnización (a modo de ejemplo, revisar la Opinión N° 042-2011/DTN). De otro lado, si la declaración de nulidad del Contrato ha quedado consentida o ejecutoriada, no es posible





recurrir al arbitraje para exigir una indemnización por enriquecimiento sin causa, sino que esta pretensión debe ser exigida por la vía judicial, dado que, producto de la declaración de nulidad, no existe Contrato estatal que obligue a las partes a acudir a la conciliación o el arbitraje.

- 36.2 Cualesquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144°, 170°, 175°, 176°, 177°, 179°, 181°, 184°, 199°, 201°, 209°, 210°, 211° y 212° de **EL REGLAMENTO** en concordancia a lo dispuesto en el numeral 52.2 del artículo 52° de **LA LEY**.
- 36.3 Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a Conciliación las referidas controversias, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según los plazos y procedimientos señalados en el artículo 214° de **EL REGLAMENTO**.
- 36.4 Si la Conciliación concluyera por inasistencia de una o ambas partes, con acuerdo parcial o sin acuerdo, las partes podrán someter a la competencia arbitral la solución definitiva de las controversias. Para tal efecto, cualesquiera de las partes deberá iniciar el arbitraje, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de concluida la Conciliación. El vencimiento del plazo antes indicado, sin que se haya iniciado el arbitraje, implicará la renuncia a las pretensiones fijadas en la solicitud de Conciliación.
- 36.5 Las reglas aplicables al proceso arbitral serán las vigentes al momento de la suscripción del presente Contrato.
- 36.6 Las partes acuerdan que el proceso arbitral será de tipo institucional, el mismo que se realizará bajo la organización, administración y Reglamento y normas complementarias del **CENTRO DE ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ – PUCP**, según determinación expresa de **EL CONTRATISTA** en el Anexo N° 13 Determinación del Centro Institucional de Arbitraje; sin perjuicio de lo establecido en el presente Convenio Arbitral.

Por normas complementarias se entiende, enunciativamente, a los Estatutos, Códigos de Ética, Reglamento de Aranceles y Pagos y demás aplicables por el Centro Institucional para el desarrollo del proceso arbitral.

- 36.7 En caso que el monto de la cuantía de la (s) controversia (s), señalada (s) en la solicitud de arbitraje, sea(n) mayor a 50 (cincuenta) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha de la referida solicitud, la (s) controversia (s) será (n) resuelta (s) por un Tribunal Arbitral Colegiado.
- 36.8 Si el monto de la cuantía de la (s) controversia (s) señalada (s) en la solicitud de arbitraje es igual o menor a 50 (cincuenta) Unidades Impositivas Tributarias - UIT, vigentes a la fecha de la referida solicitud, la (s) controversia (s) será (n) resuelta (s) por Arbitro Único.
- 36.9 En caso que la (s) controversia (s) señaladas en la solicitud de arbitraje, verse (n) sobre materia de cuantía indeterminable, ésta (s) deberá (n) ser resuelta (s) por un Tribunal Arbitral Colegiado.
- 36.10 Las partes contarán con un plazo no menor de veinte (20) días hábiles para presentar su escrito de demanda, contestación de demanda, reconvencción o contestación a la reconvencción, según corresponda. El mismo plazo regirá para la presentación de medios de defensa, cuestiones previas, cuestionamientos probatorios o excepciones.





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

- 36.11 En caso se ofrezca una pericia de parte o se actúe una pericia de oficio, dicha labor debe ser encomendada por el Tribunal Arbitral o Arbitro Único a persona natural o jurídica de reconocida especialidad en la materia. Una vez presentado el dictamen o Informe Pericial correspondiente, la(s) parte(s) deberá absolverlo o formular sus observaciones en un plazo no menor de veinte (20) días hábiles.
- 36.12 En caso que cualquiera de las partes o ambas soliciten al Tribunal Arbitral o Arbitro Único una pericia o cuando el Tribunal Arbitral o Arbitro Único solicite de oficio una Pericia, se dispondrá la ejecución de la misma, debiendo asumir proporcionalmente cada parte el costo final de dicha actuación probatoria o en iguales proporciones, respectivamente, según corresponda. Para estos efectos, el Tribunal Arbitral o Arbitro Único tendrá en cuenta la propuesta de puntos a analizar que las partes proporcionen.
- 36.13 En el caso de Árbitro Único y del Presidente del Tribunal Arbitral Colegiado, la designación la realizará el Centro Institucional determinado. En el caso de designación de los otros dos árbitros del Tribunal Arbitral Colegiado, se realizará por cada una de las partes, en los plazos establecidos en el Centro Institucional.
- 36.14 Cuando exista un proceso arbitral en curso y surja una nueva controversia relativa al mismo Contrato, sólo procederá la acumulación de procesos y/o pretensiones siempre que exista común acuerdo entre las partes formalizado por escrito.
- 36.15 Las partes no le confieren al Tribunal Arbitral Colegiado o al Árbitro Único la posibilidad de ejecutar el Laudo.
- 36.16 El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.
- 36.17 En caso que por falta de los pagos correspondientes, el Árbitro Único o el Tribunal Arbitral Colegiado, según corresponda, determine el archivo o la terminación de las actuaciones arbitrales, según la denominación del Reglamento aplicable, ello implicará la culminación del proceso arbitral y, en consecuencia, el consentimiento de los actos que fueron materia del referido proceso.
- 36.18 Las reglas de la International Bar Association sólo podrán ser aplicadas para todos los efectos del arbitraje si existe un acuerdo previo y por escrito entre las partes
- 36.19 En caso se inicie un proceso arbitral en el cual la controversia verse sobre la Liquidación del Contrato, el Tribunal deberá suspender su pronunciamiento sobre el fondo y la emisión de Laudo alguno, de existir controversias pendientes de resolver
- 36.20 Respecto de la interposición del Recurso de Anulación del Laudo Arbitral, las partes deberán ponerse de acuerdo antes de la firma del presente contrato, conforme al Pronunciamiento N° 371-2011/DTN del OSCE, sobre si constituirá o no requisito de admisibilidad de dicho recurso la presentación de recibo de pago, comprobante de depósito bancario, fianza solidaria por el monto laudado o cualquier otro tipo de carga o derecho a favor de la parte vencedora, creado o por crearse. En caso de no existir acuerdo entre las partes, la presentación de los documentos referidos no constituirá requisito de admisibilidad para el referido recurso, no obstante lo indicado en el Reglamento del Centro Institucional.

La presentación de recibo de pago, comprobante de depósito bancario o fianza solidaria por el monto laudado o cualquier tipo de carga o derecho a favor de la parte vencedora, creado o por





crearse, no será necesaria para requerir la suspensión de los efectos del Laudo Arbitral ante el Poder Judicial, no obstante lo indicado en el Reglamento del Centro Institucional.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO SÉPTIMA: DE LAS NOTIFICACIONES

- 37.1 Para los fines del presente Contrato, constituyen formas válidas de comunicación las que **PROVIAS NACIONAL** efectúe a través de los medios electrónicos, como son el fax y/o correo electrónico, para lo cual se utilizarán los números telefónicos y direcciones electrónicas indicados por **EL CONTRATISTA** en la introducción del presente Contrato.
- 37.2 Para este fin la Cédula de Notificación incluida como Anexo N° A, con sus antecedentes, transmitida por cualquiera de los medios electrónicos señalados precedentemente deberá consignar obligatoriamente la fecha cierta en que ésta es enviada - recibida; oportunidad a partir de la cual surtirá efectos legales
- 37.3 Una vez efectuada la transmisión por fax o por correo electrónico, la notificación en el domicilio físico de **EL CONTRATISTA** no será obligatoria; no obstante, de producirse (según el Anexo A), no invalidará la notificación efectuada con anticipación y por los medios indicados, computándose los plazos a partir de la primera de las Notificaciones efectuadas, sea bajo cualquier modalidad.
- 37.4 Es de responsabilidad de **EL CONTRATISTA** mantener activos y en funcionamiento el facsímile (fax) y las direcciones electrónicas consignadas en la introducción del presente Contrato; asimismo de conformidad con el artículo 40° del Código Civil, el cambio de domicilio físico y para efectos del presente contrato, de dirección electrónica, sólo será oponible a **PROVIAS NACIONAL** si ha sido puesto en su conocimiento de manera indubitable.

CLAUSULA TRIGÉSIMO OCTAVA: ACATAMIENTO DE LAS LEYES DEL PERÚ

EL CONTRATISTA acepta todas las Leyes del Perú, Decretos, Resoluciones Supremas, Regionales y/o Municipales, entre otros, para todas sus actividades dentro de la República, y deberá eximir totalmente a **PROVIAS NACIONAL** de multas, pérdidas o daños debido a la contravención de ellas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualesquiera de las partes podrá elevar el presente Contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad, quien lo efectúe.

CLAUSULA CUADRAGÉSIMA: DOMICILIO LEGAL

- 40.1 Para los efectos de todas las comunicaciones entre **PROVIAS NACIONAL** y **EL CONTRATISTA**, ambos señalan como su domicilio el indicado en la introducción del presente Contrato, donde se les entregará los avisos y notificaciones a que hubiere lugar. Cualquier variación de domicilio para ser reputada como válida, debe comunicarse notarialmente con tres (03) días hábiles de anticipación a su vigencia.
- 40.2 En caso se omita el cumplimiento del plazo y formalidad señalados en el Párrafo anterior, las partes acuerdan que las notificaciones que se efectúen al domicilio fijado en este Contrato, se considerarán válidamente efectuadas para todo efecto legal; sin perjuicio de lo señalado en la **Cláusula Trigésimo Séptima del presente Contrato**.





CLAUSULA CUADRAGÉSIMO PRIMERA: ANEXOS

Las partes contratantes declaran estar conformes con los términos del presente Contrato y sus respectivos Anexos, que se detallan continuación que forman parte integrante de éste:

Anexo N°	Documento
01	Testimonio de Constitución de Consorcio del 30.01.2017, otorgado ante Notario de Lima, Jaime Tuccio Valverde y Designación del representante legal según Cláusula Sexta de la Constitución de Consorcio.
02	Copia del DNI del Representante Legal
03	Certificado de Capacidad Libre de Contratación emitido por OSCE.
04	Bases Integradas de la Licitación Pública.
05	Calendario de Avance de Obra Valorizado
06	Calendario PERT-CPM y Diagrama de Barras
07	Cronograma de Desembolsos Mensualizado..
08	Calendario de Adquisición de Materiales y Equipos.
09	Propuestas Técnica y Económica de EL CONTRATISTA , incluyendo Análisis de Precios Unitarios, Análisis de Gastos Generales.
10	Carta Fianza N° 82155-1de fecha 03.02.2017, emitida por el BANCO INTERBANK con vigencia del 03.02.2017 hasta el 03.02.2018, por la suma de S/ 18 802 577, 85 (dieciocho millones ochocientos dos mil quinientos setenta y siete con 85/100 Soles).
11	Constancia de No estar Inhabilitado o Suspendido para contratar con el Estado expedida por el OSCE.
12	Carta conteniendo el Código de Cuenta Interbancario (CCI).
13	Cedula de Notificación (Anexo A)
14	Copia de la Constancia del Registro Nacional de Proveedores, en el Capítulo de Ejecutor de Obras



De acuerdo con las Bases Integradas de la Licitación Pública, Calificación Previa, Propuestas Técnica y Económica, las estipulaciones del presente Contrato, las partes lo firman en dos (02) ejemplares en señal de conformidad.

En la ciudad de Lima, 13 FEB. 2017

[Handwritten signature]

"PROVIAS NACIONAL"

ING. CARLOS LOZADA CONTRERAS
DIRECTOR EJECUTIVO
PROVIAS NACIONAL (e)

"EL CONTRATISTA"

CONSORCIO CASA

[Handwritten signature]
ING. LUIS ENRIQUE CARRASCO PALOMO
Representante Legal